



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA No 021 -2020-MDC/A

Cieneguilla, 21 de Enero del 2020

#### VISTO:

El Memorandum N° 007-2020-MDC/GM de fecha 03 de Enero del 2020, el Gerente Municipal, da cuenta del Anexo (Expediente N° 6305-2019-2) de fecha 23 de Diciembre del 2019, presentado por la Sra. **KARINA ROSANNA GANOZA FLORIAN**, identificada con Documento de Identidad (DNI) N° 18857092, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM de fecha 03 de Diciembre del 2019, que resuelve en su Artículo Primero - Declarar Improcedente, la solicitud de Defensa Legal, presentado mediante los Expedientes Administrativos N° 6305-2019 y N° 6302-2019, ambas de fecha 26 de noviembre del 2019, en su condición de Ex Funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, mediante Expediente N° 6305-2019 y Expediente N° 6302-2019 la Sra. Karina Rosanna Ganoza Florián, en su condición de Ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, solicita el otorgamiento del derecho de defensa y asesoría legal por cuanto ha sido comprendida en un proceso penal, interpuesto por esta Entidad, que se viene tramitando en ante la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima Este, adjuntando para tal efecto: i) Compromiso de Reembolso, ii) Propuesta de Defensa o Asesoría y iii) Compromiso de devolución.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM de fecha 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero - Declarar Improcedente, la solicitud de Defensa Legal, presentado por la Sra. Karina Rosanna Ganoza Florián, mediante los Expedientes Administrativos N° 6305-2019 y N° 6302-2019, ambas de fecha 26 de noviembre del 2019, en su condición de Ex Funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, de conformidad con las disposiciones de Directiva No 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, a través del Anexo (Expediente N° 6305-2019-2), la citada administrada presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM de fecha 03 de diciembre del 2019.

Que, el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ello en concordancia con la que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC6. de la citada ley, señala (...) "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento y otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el numeral 120.1) del Artículo 120° del citado TUO de la Ley N° 27444, prescribe: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, esto es, los recursos de reconsideración y apelación, de acuerdo al Artículo 218°<sup>1</sup> de la citada norma.

Que, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, establece: (...) b) El Recurso de Apelación; se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el numeral 218.1) del Artículo 218° señala, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, habiéndose interpuesto Recurso Administrativo de Apelación en el presente caso, corresponde a la administración determinar si el recurso administrativo formulado cumple con el objeto establecido en el Art. 218° de la precitada Ley.

Que, en ese sentido teniendo en consideración la presentación del Recurso de Apelación, esto es el 23 de diciembre 2019 y que la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM le fue notificada a la recurrente el 09 de diciembre del 2019, se determina que el medio impugnatorio ha sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que de la revisión del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM de fecha 03 de diciembre del 2019, se sustenta principalmente bajo los siguientes argumentos:

<sup>1</sup> Tuo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- a) Que la ley de la materia (Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC), modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-2017-SERVIR-PE, en su artículo 6° numeral 6.4 apartado 6.4.3) establece que transcurrido el plazo legal (07 días hábiles) sin que en dicho plazo haya respuesta alguna por parte de la Entidad, se considerará aprobada la solicitud formulada.
- b) Incorrecta interpretación de los hechos en el considerando diecisiete y dieciocho de la resolución impugnada, señalando la vulneración del Principio del Debido Procedimiento

Que, en atención a los hechos descritos en la presente resolución, al análisis de los argumentos de la apelante y conforme al marco legal vigente, este despacho arriba a la convicción de que sólo corresponde otorgar el beneficio de defensa y asesoría a que se refiere la Ley del Servicio Civil, cuando concurren las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento, debiéndose denegar las solicitudes que no cumplan con tales condiciones y requisitos, por tanto, quedan desestimados los argumentos en que se fundamenta el citado recurso de apelación; por las siguientes razones:

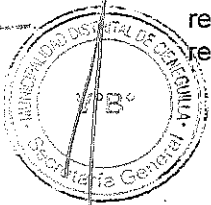
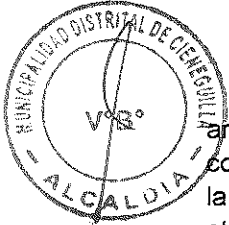
- a) Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobó la Directiva No 004-2015-SERVIR/GPGSC que regula las disposiciones para "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Que, el numeral 6.4.3 de la citada Directiva señala: La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de 07 días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

Al respecto, en el considerando once de la Resolución impugnada, erróneamente se consignó el siguiente texto: (...) *La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince 15 días hábiles de recibida la solicitud por la entidad (...)*. Cuando correspondía siete 07 días hábiles.

Que, el Título III, Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 212.1) Artículo 212° "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que, para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Es preciso señalar que el error en que se ha incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM constituye un error material, que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, al haberse consignado por error el número quince en letra y número.

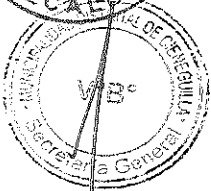
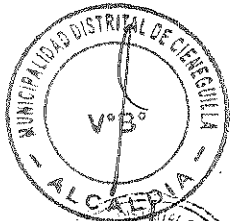
Que, sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, es menester señalar que conforme lo prescribe el numeral 6.4.3 de la Directiva No 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, el titular de la entidad<sup>2</sup>, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM de fecha 03 de Diciembre del 2019 dentro del plazo legal (07 días hábiles) se pronunció expresamente sobre la improcedencia de la solicitud, y seguidamente su notificación en el plazo establecido acorde a lo prescrito en el Artículo 24<sup>3</sup> del TUO de la Ley N° 27444, por lo que lo aseverado por la recurrente no se ajusta a la realidad.

- b) Que, el Artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, referido a los derechos individuales del servidor civil, señala lo siguiente en su literal I): "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, **con cargo a los recursos de la entidad** para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas (...)

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM de fecha 03 de diciembre del 2019, se resolvió declarar improcedente y en consecuencia desaprobó la solicitud de Defensa Legal solicitado por la recurrente, de acuerdo a los alcances y aplicación de la Directiva, que en el apartado 6.5, señala "que el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, es con cargo al presupuesto de la entidad, y no demandará recursos adicionales al tesoro público.

<sup>2</sup> Que, el Artículo IV, literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ha previsto la definición del titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa recae en el Gerente Municipal.

<sup>3</sup> Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación  
24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:  
(...)





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Al respecto, esta administración, previo al otorgamiento del beneficio, fuera de los requisitos que admite su procedencia, también lo es, las condiciones para su otorgamiento, razón por la cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite su Informe N° 143-2019-GPP/MDC de fecha 03 de diciembre del 2019, indicando que de conformidad al Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la Municipalidad de Cieneguilla, aprobado con el Acuerdo de Concejo N° 033-2018-MDC/C y promulgado con Resolución de Alcaldía N° 205-2018-MDC/A, no cuenta con Disponibilidad Presupuestal. Además; refirió que el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con respecto al control del gasto público; prescribe. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad<sup>4</sup>, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia; al no haberse programado el gasto por esa partida en el Presupuesto Institucional de Apertura 2019, no se dispone de los recursos presupuestales para atender la contratación de los servicios de defensa y asesoría, solicitado por la ex servidora.

Que, en este contexto resulta, pertinente confirmar la decisión contenida en la resolución impugnada en el extremo que declara Improcedente y en consecuencia desaprueba el pedido de defensa legal peticionada mediante Expediente N° 6302-2019 y 6305-2019, por la Sra. Karina Rosanna Ganoza Florián, en su condición de Ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, por cuanto ha sido comprendida en un proceso penal, interpuesto por esta Entidad, que se viene tramitando en ante la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima Este, por no ajustarse con los requisitos de procedencia para el financiamiento legal que establece la citada directiva para su trámite.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Organica de Municipalidades; y con el Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y de Secretaria General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM de fecha 03 de diciembre del 2019, respecto al considerando once de la Resolución impugnada, erróneamente se consignó el siguiente texto:

**DICE:** (...) La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince 15 días hábiles de recibida la solicitud por la entidad (...).

<sup>4</sup> Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala como principios fundamentales la Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

**DEBE DECIR:** (...) La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete 07 días hábiles de recibida la solicitud por la entidad (...).

PRECISAR, que quedan subsistente los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM de fecha 03 de diciembre del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la ex servidora **KARINA ROSANNA GANOZA FLORIÁN** y en consecuencia confirmar el acto administrativo contenido en Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDC/GM de fecha 03 de diciembre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativas de la presente resolución



**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada conforme lo establece el artículo 24, numeral 24.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias

**ARTICULO CUARTO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA,** conforme lo establecido en el literal a) del numeral 228.2 del Artículo 228° de la Ley N 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General



**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE  
Secretario General (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. EDWIN SUBILETI ARECHE  
ALCALDE